



Resolución de Alcaldía
N° 247 -2015-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 05 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES, que suscribe:

Vistos; el Informe N° 117-2015-GATR-MPMC-J de fecha 5 de mayo de 2015, y la Opinión Legal N° 115-2015-MPMC/OAJ, de fecha 5 de mayo de 2015, y;

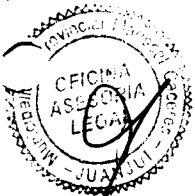
Considerando: Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2015-MPMC-J/A de fecha 24 de febrero de 2015, se declara procedente la petición de exoneración del impuesto predial de los años 2011 al 2015, del inmueble de propiedad de la Sra. Luisa Isabel Pinedo Arévalo, ubicado en el Jr. Triunfo N° 1608, Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, es el órgano nato de gobierno local por tanto promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad para cumplir con estas funciones y responsabilidades necesita de recursos económicos. De acuerdo a la constitución y a las leyes es la obligación de todos pagar los impuestos conforme a la capacidad contributiva y el gobierno local nos provean de servicios;

Que, los Impuestos Municipales son tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales;

Que, con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los tributos se crean, se modifican, derogan o se establecen una exoneración por Ley o Decreto Legislativo, el mismo que es concordante con el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, donde señala las Instituciones que se encuentran inafectas al pago predial. En ese extremo, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, no puede exonerar a solicitud de la interesada y mientras no se encuentra establecido por norma expresa;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Jr. Grau N° 337 Telf. 042 546360

Que, la Doctrina vigente y mayoritaria distingue tres tipos de tributos que son: Los Impuestos que están excluidos de la potestad tributaria municipal, los Impuestos solo pueden ser creados, modificados o suprimidos por Ley; Las Contribuciones, que tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades municipales, la cobranza o no de la contribución depende de la decisión que adopte la municipalidad en cada caso; y las tasas, que tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente el mismo está bajo la potestad tributaria de la Municipalidad. En ese extremo hablamos de un tributo donde la municipalidad no tiene potestad para modificar o exonerar salvo que se encuentra señalado por norma expresa ejemplo: exoneración del impuesto predial para los jubilados;

Que, el Artículo 17°, inciso K), del Texto Único Ordenado -Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que están inafectas los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS;

Que, desde el punto de vista del Derecho, conviene tener presente que el art. 20.6 de la denominada "Ley Orgánica de Municipalidades" -Ley 27972, establece que el Alcalde tiene la atribución de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Por su parte, el art. 42 de la LOM, indica que los decretos de alcaldía establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, mientras que el art. 43 de la LOM prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, lamentablemente la discapacidad permanente aludida por la administrada Luisa Isabel Pinedo Arévalo, no es justificante para el no pago del Impuesto Predial, puesto que para la modificación, de lo establecido en ella solo es por norma expresa del mismo rango. Asimismo queremos acotar que se cuenta con una Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad que si bien es cierto no cuenta con la exoneración del pago de impuesto predial, esta establece el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, concordante con el Artículo N° 7 de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 115-2015-MPMC/OAJ, de fecha 5 de mayo de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, Abg. Juan Arévalo Alvarado, opina que se debe aclarar que el beneficio que está regulado en el literal k, solo se otorga a las organizaciones de discapacitados y que estén reconocidas por el CONADIS (Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad), más no a personas naturales con discapacidad, en tal sentido, se deberá dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Jr. Grau N° 337 Telf. 042 546360

091-2015-MPMC-J/A, por cuanto es contrario a la normatividad, y la Opinión Legal N° 032-2015-MPMC-SM/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2015, consecuentemente, declarar improcedente la solicitud de exoneración de pago por impuesto predial del inmueble ubicado en el Jr. Triunfo N° 1608, distrito de Juanjuí, presentada por la Sra. Luisa Isabel Pinedo Arévalo;

Por los fundamentos expuestos de conformidad a lo establecido por Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Se Resuelve:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 091-2015-MPMC-J/A, por cuanto es contrario a la normatividad.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Opinión Legal N° 032-2015-MPMC-SM/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2015; en consecuencia,

Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de exoneración por impuesto predial invocada por la Sra. Luisa Isabel Pinedo Arévalo, del inmueble ubicado en el Jr. Triunfo N° 1608, de la ciudad de Juanjuí, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DÉJESE por agotada la vía administrativa.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica e interesada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaria General la comunicación a la administrada en el plazo establecido que otorga la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú



José Pérez Silva
ALCALDE

